LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941

BENEFICIOS. — Amplíase los acordados por la Ley de 3 de abril de 1941 a los herederos del Agente de Policía Lucio Parada.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. — Amplíase los beneficios acordados por la ley de 3 de abril de 1941, a los herederos forzosos del agente de Policía Lucio Parada, fijándose al efecto la partida de treinta mil bolivianos (Bs.. 30.000.—) imputables al párrafo "Obligaciones del Estado" del Presupuesto General de la presente gestión económica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Áñez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Adolfo Aponte, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.